

Resolución Directoral Regional

N° 23 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024875963 de fecha 03 de diciembre de 2024, constituido por el Informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°003-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 024-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 23 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Resolución Directoral Regional

N° 23 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024875963 de fecha 3 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Intiyacu S.A.C. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP".



Que, mediante Informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de enero de 2025, elaborado por el Ing. JHOE ROLAND RIOS VASQUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 024-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de enero de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose

Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2025-GRSM/DREM

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

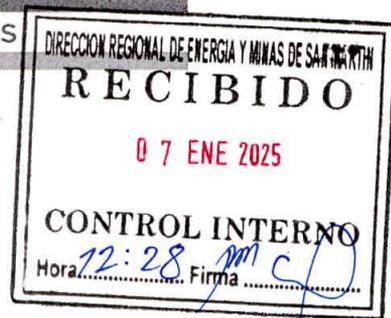
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024875963 (03/12/2024)

Fecha : Moyobamba, 7 de enero de 2025

Titular	: Estación de Servicios Intiyacu S.A.C.		
Representante Legal	: Oscar Zevallos Acosta		
Responsables del Estudio	: Ing. Rudy Luz Izquierdo Mas	CIP 220478	
	Blgo. Vasti Rafaela Carhuas Chaparro	CBP 14746	

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024875963 de fecha 3 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Intiyacu S.A.C. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP".
- 1.2. Mediante Carta N° 548-2024-GRSM/DREM, de fecha 4 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 078-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Carta N° 573-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 385-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 080-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2024655805 de fecha 18 de octubre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota.
- 1.5. Mediante Carta N° 607-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de diciembre de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 426-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 086-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de diciembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025056162 de fecha 3 de enero de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 086-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios de venta de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	352684.9656	9235864.7052	800.09
2	352675.3401	9235862.1756	
3	352663.0814	9235900.2704	
4	352692.3189	9235907.9981	
5	352698.2073	9235888.9243	
6	352678.8361	9235883.8262	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos y GLP, será 800.09 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Minimarket
- Venta de lubricantes
- Cuarto de maquinas
- Servicios higiénicos (varones y mujeres).



Otros

- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Agua y aire comprimido.

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con dos (2) tanques de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5	10 500.00
2	1	Gasolina Regular	5 000.00
	2	Gasolina Premium	5 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			20 500.00
1	1	GLP	10 000.00
Capacidad total			30 500.00

Fuente: Pág. 7 de la DIA.

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con una (1) isla para el despacho de combustibles líquidos y una (1) para el despacho de GLP.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP
1	1	SI	2	2	2	
	2	SI	2	2	2	
2	1	SI				2

Fuente: Pág. 7 de la DIA.



3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a \$ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 dólares americanos).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto.

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 573-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 080-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la

realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)¹.

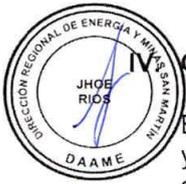
A través del escrito con registro N° 026-2024655805 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Picota para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 10 "Difusión radial", presentado con escrito con registro N° 026-2025056162 de fecha 3 de enero de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Difusión radial, la cual acredita mediante Factura Electrónica E001-16 y los audios de los avisos radiales, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

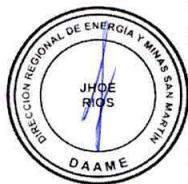
El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 086-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el literal a. "Componente del proyecto" del ítem 3.3.1. "Componentes y edificaciones del proyecto" de la DIA (página 7), el Titular en la Tabla 07. "Componentes a instalar" muestra que habrá tres (3) tanques de combustibles líquidos; sin embargo, revisando el Plano de Distribución (A-02), se aprecia que existen dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, siendo el tanque 2 de 2 compartimiento (compartimiento 1: Gasolina Regular de 5000 galones y compartimiento 2: Gasolina Premium de 5000 galones).

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la distribución de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

Respuesta: De la revisión del literal a. "Componentes del proyecto" de la DIA reformulada (página 7), se verificó que el Titular corrigió la distribución de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el acápite "Hidrogeología" de la DIA (página 36), el Titular indica que *el nivel freático se ubica a 1.50 metros de profundidad*; sin embargo, se aprecia que la calicata realizada fue con una profundidad de 2.5 metros, asimismo, en la conformidad del Resumen Ejecutivo se indico que el nivel freático se ubica a 2.5 metros de profundidad.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la profundidad del nivel freático.

Respuesta: De la revisión del acápite "Hidrogeología" de la DIA reformulada (página 36), se verificó que el corrigió la profundidad del nivel freático, indicando que esta se encuentra a 2.5 metros de profundidad, esto de acuerdo a la calicata realizada en el área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA (página 37 y 38), el Titular presenta dos fotografías de la calicata realizada; sin embargo, debe de presentar los registros fotográficos fechados.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar las fotografías debidamente fechadas.

Respuesta: De la revisión del acápite "Calidad y tipo de suelo", se verificó que el Titular está presentando las fotografías de la calicata debidamente fechada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el ítem 3.5. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA (página 43 al 47), el Titular presenta la información de las características socioeconómicas del distrito de Picota; sin embargo, la información que se tiene que presentar es del área de



influencia del proyecto (de acuerdo a las encuestas realizadas). Además, deberá adjuntar las encuestas realizadas en el área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar las características del medio social, cultural y económico del área de influencia del proyecto, y adjuntar las encuestas realizadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.5. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 43 al 46), se verificó que el Titular presenta presentar las características del medio social, cultural y económico del área de influencia del proyecto, y en el Anexo 9 adjuntó las encuestas realizadas en el área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el acápite "Encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto que contiene aspectos sociales, cultural y económico" de la DIA (página 46 y 47), el Titular presenta fotografías de las encuestas realizadas; sin embargo, debe de presentar los registros fotográficos fechados.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar las fotografías debidamente fechadas.

Respuesta: De la revisión del acápite "Encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto que contiene aspectos sociales, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 45 y 46), se verificó que el Titular presenta las fotografías debidamente fechadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.2. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 6:

En el ítem 5.1.2. "Programa de manejo de residuos sólidos" de la DIA (página 100 al 110), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Página 100, se indica que *los residuos sólidos generados durante la construcción y operación del Grifo Rural*; sin embargo, la actividad propuesta es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP. Corregir
- b) En el literal b. "Identificación de residuos sólidos" (página 101), hace mención al D.S. N° 003-2013-VIVIENDA y sus modificatorias; sin embargo, dicha norma fue derogado por el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA – Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. Corregir
- c) Tabla 47 "Personal a requerirse en la etapa de construcción" (página 102), se indica que se requerirá 2 peones para construir la estación de servicios; sin embargo, en la Tabla 12 "Fuerza laboral para la estación de servicios" (página 27), se aprecia una mayor cantidad de personal requerido para la construcción del establecimiento. Corregir en los ítems que correspondan.
- d) En el acápite "Estimación de residuos sólidos" (página 102), en la Tabla 49 y 50 se esta considerando 6 semanas para la etapa de construcción; sin embargo, en la Tabla 09. "Cronograma de actividades – etapa de construcción" (página 24), se muestra que la etapa de construcción será en 4 meses (15 semanas). Corregir
- e) En el acápite "Segregación" (página 104), se indica que *se empleará la clasificación selectiva establecida en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005 Código de colores*; sin embargo, esta fue actualizada por la NTP 900.058.2019. Corregir

- f) En el acápite "Almacenamiento temporal" (página 106 y 107), se hace mención al *Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA*; sin embargo, dichos dispositivos legales se encuentran derogados por el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA – Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. Corregir

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.1.2. "Programa de manejo de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 99 al 109), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Corrigió la descripción indicando que *los residuos sólidos generado durante la construcción y operación del proyecto*.
- En el literal b. "Identificación de residuos sólidos" (página 100), actualizó la normativa indicada por el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.
- Tabla 44 y 45 (página 101), actualizó la cantidad de personal a requerirse tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, tal como se aprecia en la Tabla 12 "Fuerza laboral para la estación de servicios" (página 27).
- En el acápite "Estimación de residuos sólidos" (página 101), en la Tabla 46 y 47 se actualizó la cantidad de semanas de la etapa de construcción por 15 semanas.
- En el acápite "Segregación" (página 103), corrigió la Norma Técnica Peruana por la NTP 900.058.2019.
- En el acápite "Almacenamiento" (página 105 y 106), actualizó la normativa indicada por el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA - Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En la Tabla 53. "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA (página 112), el Titular presenta el cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad en las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, se aprecia que esta difiere del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir, actualizar y volver a presentar el Resumen Ejecutivo de corresponder.

Respuesta: De la revisión de la Tabla 50. "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA reformulada (página 111), se verificó actualizó el cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem 5.2. "Programa de monitoreo" de la DIA (página 112 al 116), el Titular deberá actualizar el programa de monitoreo tanto para la etapa de construcción y operación, de acuerdo, a lo presentado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar el programa de monitoreo de acuerdo a lo presentado en el Resumen Ejecutivo.



Respuesta: De la revisión del ítem 5.2. "Programa de monitoreo" de la DIA reformulada (página 111 al 115), se verificó que el Titular actualizó el programa de monitoreo de acuerdo a lo presentado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Plan de contingencia

Observación 9:

En el ítem 3.3. "Capacidad de almacenamiento" de la DIA (folio 177), el Titular deberá tener en consideración la Observación 1.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar y/o corregir la información.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.3. "Capacidad de almacenamiento" de la DIA reformulada (página 4 del Plan de Contingencia), se verificó que el Titular actualizó la descripción de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, teniendo en cuenta la observación 1.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.4. Participación ciudadana

Observación 10:

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 126), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado durante la evaluación de la DIA será la *Difusión Radial*.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los medios de verificación que haya aplicado dicho mecanismo (audio de la difusión radial y factura de la estación radial).

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 125), se verificó que el Titular en el Anexo 10. "Difusión radial", adjuntó los medios de verificación de la difusión radial.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el acápite "Aplicación del mecanismo" del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 126), el Titular indica que *la difusión radial se realizará durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto*, en consecuencia, deberá colocar el nombre completo del estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental).

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección indicada.

Respuesta: De la revisión del acápite "Aplicación del mecanismo" del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 125), se verificó que el Titular corrigió el nombre del estudio ambiental por Declaración de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Anexos

Observación 12:

En el Anexo 1 “Cuadro resumen de compromisos” de la DIA (folio 128), el Titular presenta las coordenadas de los puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire, tanto para la etapa de construcción y operación; sin embargo, deberá actualizar los puntos de las coordenadas de monitoreo, de acuerdo a lo presentado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar y/o corregir los puntos de las coordenadas de monitoreo de ruido y calidad de aire.

Respuesta: De la revisión del Anexo 1 “Cuadro resumen de compromisos” de la DIA reformulada (folio 127), se verificó que el Titular actualizó las coordenadas de los puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13:

En el Anexo 3 “Panel fotográfico” de la DIA (folio 134 al 137), el Titular presenta el panel fotográfico de las actividades realizadas para la elaboración de la DIA; sin embargo, dicho registro fotográfico debe estar debidamente fechada.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el registro fotográfico fechado.

Respuesta: De la revisión del Anexo 3 “Panel fotográfico” de la DIA reformulada (folio 132 al 137), se verificó que el Titular presenta el registro fotográfico debidamente fechada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Otros

Observación 14:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y digital), donde se indique de manera clara en que consiste el levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025056162), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos:

Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
CONSTRUCCIÓN	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	



			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
OBRAS CIVILES							
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
	Socio-Económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Carpintería metálica	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
	Socio-Económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
INSTALACIONES MÉCÁNICAS Y ELÉCTRICAS							
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
			Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve		
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
PRUEBAS PRE OPERATIVAS							
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire		Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
ACABADOS							
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve	
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
	Socio-Económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
OPERACIÓN	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve



GAS LICUADO DE PETROLEO	Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve	
	Recepción y descarga de GLP	Aire	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
			Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve		
	Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de emisiones orgánicas volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Despacho y venta de GLP	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
MANTENIMIENTO	Limpieza y calibración	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
	Reparaciones y Reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	

Fuente: Pág. 62 al 67 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
TRABAJOS PRELIMINARES				
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su	Preventivo

		uso.	
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias. 	Preventivo
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Preventivo
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Preventivo
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	Preventivo
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Preventivo
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo



Excavaciones,
movimientos de tierra y
retiro de tierra

OBRAS CIVILES

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). 	Preventivo
	Generación de residuos	Alteración de la calidad del	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica	Preventivo

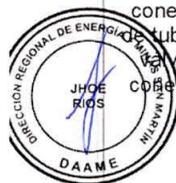


Carpintería metálica

sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.)	suelo	Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Preventivo
Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Preventivo
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventivo
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS

Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como	Preventivo



Instalación y
conexión mecánico
de tuberías, accesorios y
válvulas y cableado y
conexión eléctrico y
energizado

		material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.	
Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. 	Preventivo
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes. 	Preventivo

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventivo
--	--	-------------------------------	---	------------

ACABADOS

Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventivo
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventivo
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo

Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
----------------------------------	--	--	------------

ETAPA DE OPERACIÓN

Com Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeo, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Preventivo	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventivo	
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	Preventivo	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo	
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo	
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles. 	Preventivo	
		Derrames de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo	
	GLP	Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del GLP se realizará mediante la bomba instalada en. El Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del GLP, a fin de realizar el trasvase del GLP líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor. 	Preventivo
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventivo



Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo
	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de GLP, así como donde haya manipulación de GLP y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
Despacho y venta de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles. 	Preventivo
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Limpieza y calibración	Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible. 	Preventivo
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos. 	Preventivo
Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo



Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles. - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que pudieren generarse en las reparaciones y reemplazos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos. 	Preventivo
---------------------------------------	------------------------------------	---	------------

Fuente: Pág. 88 al 98 del expediente de la DIA.

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
RUI-1	Ruido Ambiental Zona de máquinas	70 dB (Zona comercial)	352679.098	9235864.441	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
RUI-2	Ruido Ambiental Zona de tanques e islas		352680.515	9235894.210		
Calidad del aire						
Aire-1	Barlovento Frente de la isla de despacho de C.L.	PM ₁₀ PM _{2.5}	352685.689	9235899.285	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM
Aire-2	Sotavento Frente al tanque de GLP		352669.342	9235887.676		D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 112 y 113 del expediente de la DIA

9.2. Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
RUI-1	Ruido Ambiental Frente a la zona de máquinas	70 dB (Diurno)	352679.098	9235864.441	Trimestral	D.S. N° 085-2003- PCM
RUI-2	Ruido Ambiental Frente al tanque de GLP	60 dB (Nocturno)	352676.889	9235891.829		
Calidad del aire						
Aire-1	Barlovento Frente de la isla de despacho de C.L.	Benceno (ug/m ³)	352685.689	9235899.285	Anual	D.S. N° 003-2017- MINAM
Aire-2	Sotavento Frente al tanque de GLP		352669.342	9235887.676	Anual	D.S. N° 010-2019- MINAM

Fuente: Pág. 114 y 115 del expediente de la DIA

9.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP*", presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

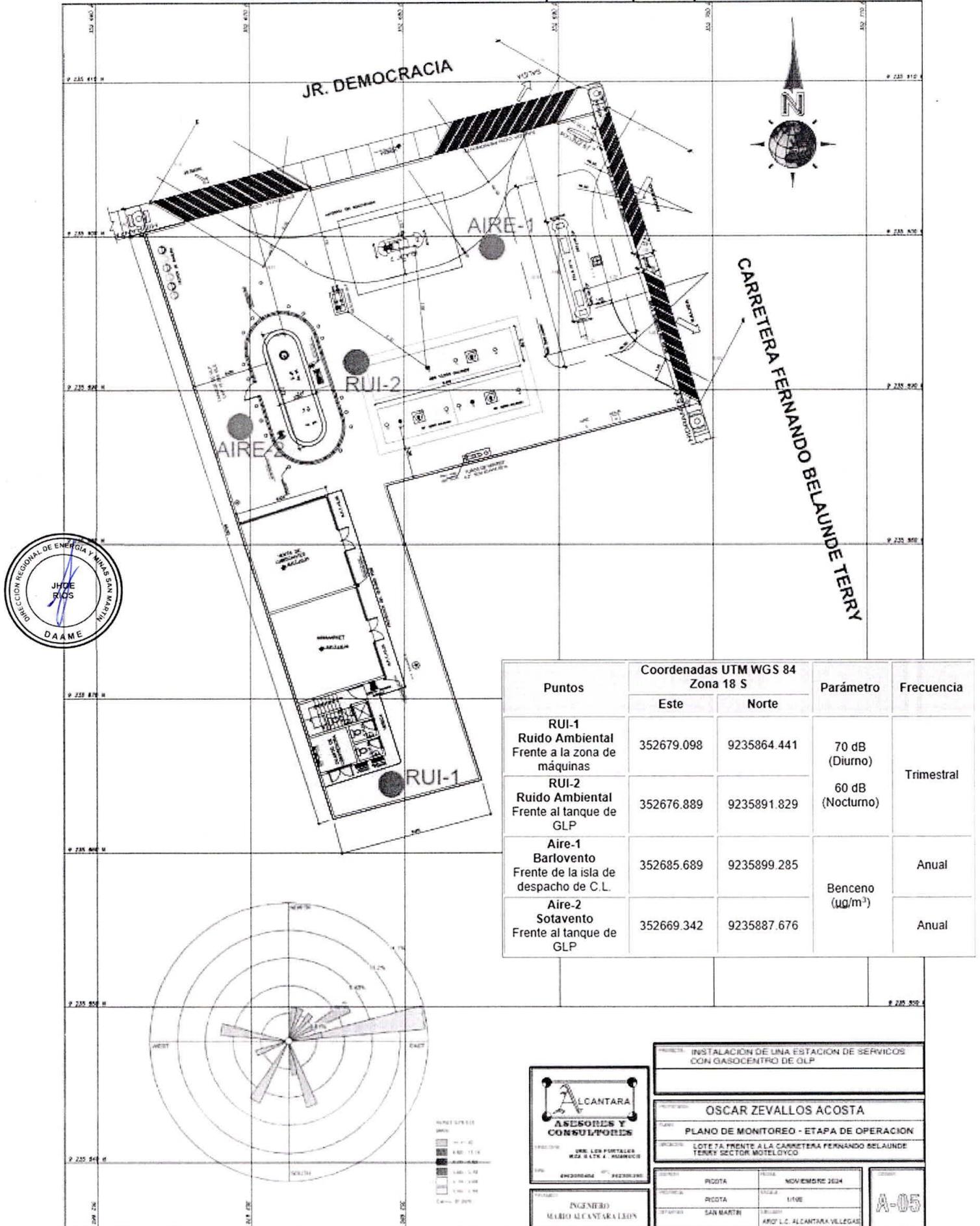
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhpe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación



Puntos	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Parámetro	Frecuencia
	Este	Norte		
RUI-1 Ruido Ambiental Frente a la zona de máquinas	352679.098	9235864.441	70 dB (Diurno)	Trimestral
RUI-2 Ruido Ambiental Frente al tanque de GLP	352676.889	9235891.829	60 dB (Nocturno)	
Aire-1 Barlovento Frente de la isla de despacho de C.L.	352685.689	9235899.285	Benceno ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Anual
Aire-2 Sotavento Frente al tanque de GLP	352669.342	9235887.676		Anual



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 003 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 ENE. 2025

Visto el Informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP**", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C..

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

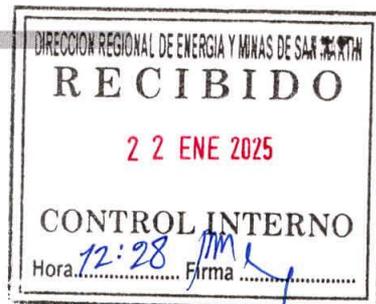
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 024-2025-GRSM/DREM/AEFA



Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C.

Referencia : - INFORME N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°003-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de enero de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024875963 de fecha 3 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Intiyacu S.A.C. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP".

Mediante Carta N° 548-2024-GRSM/DREM, de fecha 4 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 078-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

A través de la Carta N° 573-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 385-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 080-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota.

Mediante escrito con registro N° 026-2024655805 de fecha 18 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota.

Por medio de la Carta N° 607-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de diciembre de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 426-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 086-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de diciembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Con escrito con registro N° 026-2025056162 de fecha 3 de enero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 086-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°003-2025-DREM-SM/D de fecha 07 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C..

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de

Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 002-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de enero de 2025, elaborado por el Ing. JHOE ROLAND RIOS VASQUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en el Lote 7A frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Sector Moteloyco, distrito y provincia Picota, departamento San Martín; presentado por Estación de Servicios Intiyacu S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403